

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 23.952

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 APROBADA, DE 6 DE FEBRERO DE 2026)**

Fecha de actualización: 9-2-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 88 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas, que, en adelante, se leerá de la siguiente manera:

Artículo 88- Las violaciones a esta Ley, conforme al presente capítulo, constituyen delito.

Las penas privativas de libertad por los delitos tipificados. En este capítulo se agravarán de dos a cuatro años de prisión. Cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo artículo 57 bis, al Capítulo II del Título Sexto de la Ley Forestal, N.º 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 57 bis- Delincuencia organizada

Las penas privativas de libertad por los delitos tipificados. En este capítulo se grabarán de dos a cuatro años de prisión. Cuando dichas conductas ilícitas sean cometidos por un grupo estructurado de dos o más personas que haya

existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer esos delitos.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo artículo 157 bis al Capítulo I del Título X de la Ley de Pesca y Acuicultura, N.º 8436 de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 157 bis- Delincuencia organizada

Las penas privativas de libertad por los delitos tipificados en este capítulo se agravarán de dos a cuatro años de prisión cuando las conductas ilícitas descritas en esos artículos sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 6 de la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, N.º 8325 de 4 de noviembre de 2002, que se leerá así:

Artículo 6- Quien mate, cace, capture, destaque, trasiegue o comercie tortugas marinas, será penado con prisión de uno a tres años. La pena será de tres meses a dos años de prisión para quien retenga con fines comerciales tortugas marinas, o comercie productos o subproductos de estas especies.

La pena de prisión por el delito tipificado en el párrafo anterior se agravará de dos a cuatro años de prisión cuando las conductas ilícitas allí descritas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichas conductas.

No será punible la recolección de huevos de tortuga lora en el Refugio de Vida Silvestre de Ostional, siempre que se realice con apego a las disposiciones reglamentarias que emita el MINAE.

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 139 y se adiciona un nuevo artículo 142 al Capítulo III del Código de Minería, N.º 6797 del 04 de octubre de 1982, que, se leerán de la siguiente manera:

Artículo 139.-Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien desarrolle actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación en cualquier bien que corresponda a Patrimonio Natural del Estado, ya sea parque nacional, reserva biológica, hubo otra área de conservación de vida silvestre que goce de protección absoluta en la legislación vigente.

Artículo 142.- las penas privativas de libertad por los delitos tipificados. En este capítulo se agravarán de tres a seis años de prisión cuando esas conductas ilícitas se han cometido por un grupo estructurado de dos a más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/dea24dc65550fc5c/91d02b29.docx

Elabora: VRCJI

Fecha: 9-2-2026

Se reciben 3 folios